

**Nº 6.5. TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y OTROS**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

**Artículo 1**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la Tasa los servicios que se presten por el Cuerpo de Bomberos bien sean a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por la Administración, por razones de seguridad o prevención siempre que la prestación de dichos servicios redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Aquellas actuaciones de cualquier naturaleza que se presten fuera del término municipal de Castro Urdiales.

No estarán sujetos a esta Tasa los servicios que se presten en casos de calamidad o catástrofe pública.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3**

1. Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones y omisiones obliguen a realizar dichas actividades o a prestar los servicios.

3. Cuando el servicio o actividad prestado beneficie o afecte a los usuarios u ocupantes de viviendas o locales tendrán la condición de sustitutos los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. Cuando se trate de la prestación de servicios fuera del término municipal, por los que se exige con carácter previo el requerimiento del servicio por la entidad u organismo interesado, será el contribuyente la persona natural o jurídica beneficiada por la prestación del servicio y obligado al pago con carácter solidario la entidad u organismo correspondiente.

5. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

6. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **BASE IMPONIBLE**

#### **Artículo 4**

La base imponible estará determinada por el número de efectivos, tanto personales como materiales, el tiempo total invertido “desde la recepción de la llamada”, así como el kilometraje recorrido en la prestación del servicio.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 5**

Con carácter general cuando se preste el servicio se practicara la correspondiente liquidación teniendo en cuenta los gastos causados al Ayuntamiento con arreglo a las siguientes tarifas:

<b>PERSONAL</b>	<b>€/Hora ordinaria</b>	<b>€/Hora extraordinaria</b>
Director	53,61	64,94
Cabo-Bombero	52,26	63,59
Bombero-Conductor	50,88	62,21
Personal de Logística	50,88	62,21

<b>VEHICULOS Y EQUIPOS</b>	<b>€/Hora</b>
Auto-escalera ó Grúa	81,05
Auto-Bomba Urbana	59,83
Auto-Bomba Rural	61,95
Auto-Bomba Nodriza	70,44
Auto-Bomba Forestal	68,24
Vehículo Ligero Auxiliar	48,73
Furgón de Salvamentos Varios	54,54
Motobomba de Achique	33,79
Motobomba Remolcable	47,53
Remolque RNBO	47,53
Kilometraje	0,65

<b>MATERIAL</b>	<b>€</b>
Extintor (Unidad)	23,72
Espumógeno (Garrafa de 20 L.)	221,94
Absorbente (Saco de 20 Kg.)	16,55
Puntal (Unidad)	39,83

<b>INFORMES</b>	<b>€</b>
Intervenciones	63,65

<b>FORMACION</b>	<b>PRECIO HORA</b>	<b>Nº HORAS</b>
------------------	--------------------	-----------------

<b>CURSO DE LUCHA CONTRA INCENDIOS</b>		
BOMBERO FORMADOR	65,55	
NIVEL BÁSICO (IMPARTIDO POR UN FORMADOR) Max 12 personas	65,55	
NIVEL MEDIO (IMPARTIDO POR DOS FORMADORES) Max 20 personas	131,09	
NIVEL AVANZADO (IMPARTIDO POR TRES FORMADORES) Max 20 personas	251,56	
<b>CURSO DE OBTENCION/RENOVACION ADR</b>		Nº ALUMNOS
ADR DURACION 2 HORAS COSTE ALUMNO (Mínimo 2 personas) Por cada 3 alumnos se cobrará un extintor	38,76	

<b>SALVAMENTO RESCATE ACUATICO</b>	
Hora de Embarcación con tripulación (bombero patrón y 2 bomberos rescatadores).....	300 euros hora
Jornada de Buzo.....	700 euros día.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 6**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 7**

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio y su liquidación y recaudación se llevará a efecto por la Administración de Rentas en base a los datos que reciba de la Jefatura del Servicio, mediante parte donde se reflejen los trabajos realizados, causas y medios empleados, tanto personales como materiales, así como el tiempo invertido en el servicio y kilometraje y aportando los datos de identificación completa del sujeto pasivo.

### **RECAUDACIÓN**

#### **Artículo 8**

El cobro de la Tasa se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde el Ayuntamiento lo determine.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **EXENCIONES**

### **Artículo 10**

1. Estarán exento del pago de la tasa los servicios que se presten por actuaciones tendentes a la retirada de especies invasoras reconocidas por el organismo competente a través del Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto, que regula el catálogo español de especies exóticas invasoras o previo informe justificativo de la Jefatura del servicio de Bomberos.

2. Estarán exento del pago de la tasa los servicios que se presten por Salvamento Marítimo en los casos que se luche por salvaguardar la vida en el mar.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.